



Se suscribe á este periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Redacción sita en la calle de las Fuentes, n.º 11.

Precio de suscripción, 5 rs. al mes para esta ciudad y particulares de los pueblos, franco de porte; y para los Ayuntamientos 10 rs. por trimestre.

BOLETIN OFICIAL DE SORIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO DE ESTA PROVINCIA..

Número 137.—Circular.

S. A. el Regente del Reino ha concedido á la villa de Roa la celebración de dos ferias anuales, que se celebrarán en los días 3, 4, 5 y 6 de Mayo la primera; y en 16, 17, 18 y 19 de Setiembre la segunda. Lo qué se anuncia en el boletín oficial de la provincia, á solicitud del ayuntamiento constitucional de dicha villa para que llegue á noticia de los pueblos y particulares á quienes pueda interesar. Soria 19 de Abril de 1843.—Juan Crisóstomo Petit.

JUNTA DE AUTORIDADES de la provincia de Soria.

Número 138.—Circular.

Por Real orden de 13 de Marzo último, comunicada por los Ministerios de Hacienda, Gobernación de la Península y Guerra á las autoridades respectivas de cada uno, se les encarga que dé acuerdo con el Sr. Intendente de la provincia dispongan las medidas mas eficaces y energicas para hacer efectivos los debitos de contribuciones con el fin de reunir los fondos que el Estado ha menester para atender á las inmensas y perentorias obligaciones que sobre él pesan.

Las autoridades de Hacienda política y militar que suscriben, se han reunido en junta y en ella han examinado las notas de descubiertos que los pueblos y algunos particulares tienen, tanto por la época corriente hasta fin de 1842 cuánto por los feneidos hasta el dia y las circulares que con tal motivo ha dirigido la Intendencia en 18 de Marzo y 10 del cor-

riente. A tan claras y espícitas escitaciones poco puede añadirse para que los deudores todos se persuadan de la obligacion en que están de satisfacer las cantidades en que se hallan en descubierto por las contribuciones y ramos de cuota fija de época corriente de 1841 y 1842, comprendidos en la relación que á continuacion se expresará; sin que por esto dejen de estar en su fuerza y vigor las escitaciones de la Intendencia tanto respecto de los débitos anteriores hasta fin de 1840, quanto las rentas y censos del clero secular y regular, Propios y Arbitrios, Cruzada, Aguardiente, Ramos decimales, Cuatro por ciento y primicias de 1841, Manda pía forzosa y demás contribuciones vencidas en 31 de Marzo último, que por cualquiera concepto correspondan á la Hacienda publica. En las mismas circulares se dejan sentadas las penas en que incurren los morosos, con arreglo al Real decreto de 26 de Julio de 1842, si sordos á las amistosas escitaciones de la autoridad recaudadora, diesen lugar á la expedicion de los apremios que el mismo señala, con el cual serán cominados. Sin embargo las autoridades superiores de la provincia, que solo anhelan al mejor estar de los pueblos, no pueden desentenderse de dirigirles su voz escitándoles al cumplimiento de las órdenes del supremo Gobierno, para evitarlas el sentimiento de tener que proceder por los medios coercitivos que las leyes determinan para tales casos; pero si, contrario que no esperan, los deudores todos no se apresurasen á satisfacer los débitos marcados en dicha relación en el impropagable término de 15 dias, no pueden dudar que la autoridad política y militar estan en el deber de prestar á la Hacienda cuantos auxilios la reclame para la consecucion de los fondos con la premura que reclaman las inmensas obligaciones del Tesoro. Soria 20 de Abril de 1843.—El Intendente, Salvador García Monge.—El Jefe político, Juan Crisóstomo Petit.—El Comandante general, Brigadier, José María de Quintana.

CONTADURIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Relación de los pueblos deudores en el dia de la fecha por las contribuciones y ramos que á continuación se expresan.

PUEBLOS.	Provinciales de 1841.	de 1842.	Utensilios de 1841.	de 1842.	Frutos civiles de 1841.	de 1842.	Subsidio industrial de 1841.	de 1842.
	de 1841.	de 1842.	de 1841.	de 1842.	de 1841.	de 1842.	de 1841.	de 1842.
Soria, capital.	"	"	4697	33	5652	32	3019	7813
Aguilera.	"	"	"	"	"	"	10	"
Agrada y barrios.	"	"	"	"	"	"	"	"
Aldehuela de Agrada.	"	"	1273	12	4519	6	24	"
Almaluz.	"	"	"	"	"	"	"	"
Almazán.	"	"	"	"	"	"	"	"
Alpedroche, granja.	"	"	"	"	"	"	"	"
Aires de Medina.	"	"	"	"	"	"	"	"
Baraona.	"	"	406	4	"	"	"	"
Barcones.	"	"	"	"	"	"	"	"
Blasconiego, granja.	"	"	"	"	"	"	"	"
Bordejó.	"	"	"	"	"	"	"	"
Cabrejas del Pinar.	"	"	2429	10	"	"	"	"
Calatañazor.	"	"	"	"	"	"	"	"
Caltorjá.	"	"	"	"	"	"	"	"
Canredondo.	"	"	"	"	"	"	"	"
Caracena.	"	"	"	"	"	"	"	"
Casarejos.	"	"	"	"	"	"	"	"
Castilfrio.	"	"	"	"	"	"	"	"
Centenera del Campo.	"	"	"	"	"	"	"	"
Ciria.	"	"	"	"	"	"	"	"
Covaleda.	"	"	"	"	"	"	"	"
Covarrubias.	"	"	"	"	"	"	"	"
Conejares, granja.	"	"	"	"	"	"	"	"
Cubo de la Solana.	"	"	"	"	"	"	"	"
Duruolo.	"	"	"	"	"	"	"	"
Espejon.	"	"	"	"	"	"	"	"
Fuentelárbol.	"	"	"	"	"	"	"	"
Golmayo.	"	"	"	"	"	"	"	"
Hinojosa del Campo.	"	"	"	"	"	"	"	"
Yánguas.	"	"	"	"	"	"	"	"
Ines.	"	"	"	"	"	"	"	"
Ituero.	"	"	"	"	"	"	"	"
Laguna de Yánguas.	"	"	"	"	"	"	"	"
	33	15	1162	15	66	22		

RESUMEN GENERAL.

Rs. en.

Por provinciales de 1841.	2855	20
Id. de 1842.	24773	2
Por Utensilios de 1841.	7369	28
Id. de 1842.	20276	28
Por Frutos Civiles de 1841.	5701	2
Id. de 1842.	2756	17
Por Subsidio de 1841.	3302	13
Id. de 1842.	9484	29
<i>Total general.</i>	<i>76520</i>	<i>3</i>

Soria 12 de Abril de 1843.—Manuel Villegas.—
Manuel María Arredondo.—Es copia.—Monge.—Petit.—
Quintana.

ANUNCIO.

Se saca á pública subasta la apertura de acequias del término del pueblo de Caños, cuyo remate se ha de celebrar el dia 29 del corriente mes de Abril, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto: las personas que gusten interesarse, podrán verificarlo, en la inteligencia que la barbechera se ha de dar por concluida en todo el mes de Mayo próximo.

OTRO.

La persona que quiera interesarse en la guarda del ganado yeguar y vacuno del lugar de Buitrago, desde el dia 4 de Mayo del corriente año hasta igual fecha de 1844, cuya ajuste ó remate se verificará el dia 3 de dicho mes y hora de las 11 de su mañana, acuda ante el ayuntamiento del mismo.

OTRO.

Las personas que quieran interesarse en el arrendamiento del pago agostadero y se rastregera del pueblo de Montenegro de Agreda para el presente año, cuya cabida es de mil doscientas cabezas, sepan que su remate está señalado y se verificará ante el ayuntamiento del mismo en el dia ocho de Mayo próximo, venidero, y hora de las diez de su mañana, bajo las condiciones que en el acto se pondrán de manifiesto á los licitadores.

VARIEDADES.

*Del tiempo y manera de segar y trillar,
de la hera y de las trojes.*

Las heras se han de preparar y prevenir en su debido tiempo, y mucho antes de que llegue el mes de Junio, que es cuando se principian á acarrear ya las mieses para trillarlas; el piso ó suelo de las heras se afirma y endurece con el pisoteo de las caballerías, y pasando repetidas veces los rodillos grandes y pesados de piedra, que se tienen con solo ese intento, eligiendo siempre para ejecutar esta

maniobra los días lluviosos de invierno y de primavera, en los que no se puede arar ni hacer otra labor mas útil, por hallarse muy pesada y empapada de agua la tierra, que es precisamente lo que se necesita para que el suelo de la hera quede mas duro y apelmazado; consiguiéndose de este modo dejarle bien arreglado, limpio y bien igualado. Cuando los labradores no han podido preparar sus heras con tiempo, por haber tenido empleadas sus yuntas y mozos en otros trabajos, deberán hacerlo precisamente antes de principiar el Agosto regando copiosamente y pasando el rodillo de piedra para apretar y sentar bien el terreno, repitiendo esta operación por tres ó cuatro veces hasta dejarlo en buena disposición y en estado de poder trillar las mieses; por más cuidado que se tenga en la ejecución de este trabajo, siempre suelen quedar estas heras algo levantadas, y no tan bien acondicionadas como las que se preparan en su debido tiempo.

Aconseja Herrera que al tiempo de preparar la hera se moje con agua y alpechin, y algunos otros autores antiguos dicen que se deben rociar y empapar bien con heces de aceite ó con sangre de buey mezclada con él, para que punca pueda criar yerba, y se abuyenten los ratones, topes y hormigas; pero yo considero todas estas preparaciones como errores vulgares, que cuando no sean perjudiciales, son por lo menos inútiles para los fines que se desean.

Es de la mayor importancia para los labradores la elección del parage y terreno para colocar las heras, siendo el mas aproposito para este fin el mas escueto, ventilado y expuesto á todos los aires; debiéndose evitar siempre el establecerlas en las hondonadas y en los parages resguardados de los vientos. Cuando las heras se hallan mal colocadas, y que no se puede aventar ni limpiar con todos los vienes resulta un notable atraso á los labradores, respecto de que todas las operaciones correspondientes á la trilla y limpia de las mieses deben hacerse con la mayor prêteza y sin ninguna omisión, para prevenir en lo posible las pérdidas que muchas veces suelen experimentarse durante la recelección y limpia de los granos.

Hay varias especies de heras: unas que están empedradas, y son las mas firmes y duraderas; otras que se hacen en la tierra dura y bien apelmazada; y finalmente otras sobre el césped en los terrenos mas firmes. De todos modos el terreno mas aproposito para hacer las heras es el fuerte y compacto, que une bien todas sus partículas, y forma una superficie sólida é igual sin grietas, desigualdades ni cantos. Las heras han de estar mas altas en su centro y con un ligero declive hacia sus lados para que las aguas escurran con facilidad y se queden enjutas inmediatamente.